

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(121/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE LÁMPARAS DE  
EMERGENCIA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y FREUND S.A.  
DE C.V.”**

**FECHA: 04 DE MAYO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,  
Economista, del domicilio de portadora  
de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del  
**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de  
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y  
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará  
"El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco  
Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **LEA WAIDERGORN DE FREUND**,  
de años de edad, Ama de casa, del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad

de Directora Presidente y en consecuencia representante legal de la sociedad "**FREUND  
DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede  
abreviarse "**FREUND DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**" o "**FREUND S.A. de C.V.**", con  
Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en  
celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO DE LÁMPARAS DE EMERGENCIA**",  
el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales  
el contratista proporcionará el **SUMINISTRO DE LÁMPARAS DE EMERGENCIA**, de  
conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número  
SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinte de abril del año dos mil



dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión setenta y dos/dos mil dieciséis, denominada "SUMINISTRO DE LÁMPARAS DE EMERGENCIA".

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:**

Suministro de lámparas de emergencia de tecnología LED con rótulo de salida o "Exit", de acuerdo a las características técnicas siguientes:

- Tecnología en LED de alta duración y gran eficiencia de brillo.
- Distribución de LED y consumo en watts por reflector: 1 watts por reflector = 8 leds x 0.125 watts.
- Voltaje de operación: 120V o 277 V.
- Interruptor interno de estado sólido que conecta automáticamente la batería interna al rótulo y lámparas LED con un tiempo de duración de batería de 90 minutos como mínimo de iluminación de emergencia.
- Cargador automático de estado sólido, carga de mantenimiento y de recarga en batería agotada en 24 horas como mínimo.
- Disponibilidad de montaje en pared y techo.
- El producto deberá disponer normativa de pruebas de construcción UL.

## **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

### **PRECIO**

El precio correspondiente por dichos suministros será de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,227.25)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### **FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido el Suministro las Lámparas de Emergencia a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del

Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **IV. PLAZO:**

El plazo máximo para recibir el suministro será de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la firma de contrato.

#### **V. RECEPCIÓN:**

La recepción se efectuará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el suministro de los equipos, la empresa tendrá dos (2) días hábiles para la subsanación de la misma. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN:**

La recepción será en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en 1ª. Calle poniente, entre quinta y séptima Avenida Norte, San Salvador, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 12:00 m. y de 1:15 a 4:30 p.m.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado,



tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. El administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

El administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes a firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **TIPO DE GARANTÍA**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocable y pagadero a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir



garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales relacionado al presente proceso de contratación.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **VIGENCIA:**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, hasta la finalización del mismo

### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia.

#### **XI. PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.**

En caso de prórroga del contrato, el contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

#### **XII. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la





Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

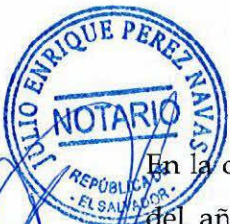
- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Prolongación Autopista Norte, pasaje Freund número tres, Colonia Monpegón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del

domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada  
**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad,  
Economista, del domicilio de a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación

Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en

lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y por otra parte la señora **LEA WAIDERGORN DE FREUND**, de años de edad, Ama de casa, del

domicilio de persona a quien no conozco

pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad

de Directora Presidente y en consecuencia representante legal de la sociedad "**FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FREUND DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**" o "**FREUND S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominare "**La Contratista**" o "**El Contratista**";

cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "**SUMINISTRO DE LÁMPARAS DE EMERGENCIA**". El precio total del contrato de suministro será de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el Suministro las Lámparas de Emergencia a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador,



Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir el suministro será de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la firma de contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes a firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocable y pagadero a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que

emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, hasta la finalización del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto de la señora **LEA WAIDERGORD DE FREUND**, i) el Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto de Pacto Social de la Sociedad **“FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FREUND DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.”** o **“FREUND S.A. de C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Olmedo, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DIEZ del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada al Presidente de la Junta de Directores, que durará en su cargo dos años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación

legal corresponde al presidente de la Junta de Directores, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de dos años; y ii) Credencial de elección de Junta Directiva, en la que consta que en libro de acta de Junta General de Accionista, celebrada en esta ciudad, el día nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, en la que consta que en su punto octavo, se eligió nueva Junta de Directores para el periodo de dos años a partir de la fecha de la celebración del acta antes relacionada, asimismo consta que la señora LEA WAIDERGORD DE FREUND, fue elegida como Directora Presidente, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el presente, dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTITRÉS del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades,. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

